

INGRESOS DE CAPITAL

RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO 227 700 000

- Préstamo Republic National Bank	51 700 000
- Préstamo Barclays Bank	15 100 000
- Préstamo BCIE-3FDS-162 FCIE	500 000
- Donación Comunidad Económica Europea	4 300 000
- Donación Gobierno E.E.U.U.-Sección 416	8 500 000
- Donación Gobierno de Holanda	7 000 000
- Préstamo KFW-Alemania (Mercancías I, II, III)	95 900 000
- Donación AID	100 000
- Préstamos BID-21/SF-GU-, 671/SF-GU, 454/OC-GU, 736/SF-GU	14 600 000
- Préstamo PL-480-87	8 000 000
- Préstamo PL-480-89	4 000 000
- Fondo de Inversión de Venezuela	12 000 000
- Convención Financiera Italiana	6 000 000

CREDITOS EN VALORES PUBLICOS 278 000 000

- Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1990	278 000 000
TOTAL:	505 700 000

ARTICULO 2. Se amplia el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa, en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.505 700 000.00), en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE INVERSION	505 700 000
Congreso de la República	6 000 000
Presidencia de la República	46 870 000
Ministerio de Relaciones Exteriores	6 000 000
Ministerio de Finanzas Públicas	137 310 000
Ministerio de Educación	13 500 000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	65 650 000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	15 400 000
Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas	138 490 000
Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural	5 480 000
Ministerio de Energía y Minas	51 000 000
Ministerio de Economía	20 000 000
TOTAL:	505 700 000

ARTICULO 3. Para la ampliación de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, aprobará la distribución en detalle de las cantidades a que se refiere el artículo 2., por medio de Acuerdo Gubernativo de Presupuesto emitido en Consejo de Ministros, debiendo asignar partidas y efectuar las operaciones correspondientes en la Dirección de Contabilidad del Estado.

ARTICULO 4. Las unidades ejecutoras de los programas a que se refiere esta ley, quedan obligadas a cumplir con lo establecido en el Decreto número 70-88 del Congreso de la República, que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para 1989, el cual de conformidad con el Decreto número 71-89, nuevamente cobró vigencia para el período Fiscal 1990.

ARTICULO 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en el último trimestre del presente Ejercicio Fiscal, proceda a realizar un cierre del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente, que permita establecer la disponibilidad presupuestaria real, la que podrá utilizarse para cubrir todos aquellos compromisos que a la fecha del referido cierre se encuentren pendientes de liquidar.

ARTICULO 6. Con la presente ampliación, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1990, asciende a la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.4 153 769 767.00).

ARTICULO 7. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO

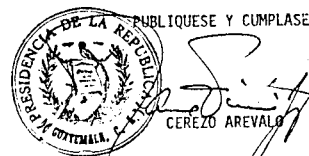
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

MARCO ANTONIO DARDÓN CASTILLO
PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO
SECRETARIO

SECUNDINO GILBERTO MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de octubre de mil novecientos noventa.



El Secretario General de la
Presidencia de la República

CARLOS DIAZ DURAN-DLIVERO.

★ ★ ★
DECRETO NUMERO 49-90

El Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Sierra de la Minas, que se localiza en parte de los departamentos de Baja Verapaz, El Progreso, Alta Verapaz, Izabal y Zacapa, posee ecosistemas, fenómenos naturales, fuentes de agua y especies de flora y fauna de especial importancia, así como bosques tropicales y pluviales únicos en su género que le confieren gran importancia, desde el punto de vista ambiental y ecológico, a nivel nacional e internacional;

CONSIDERANDO:

Que la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país y que los recursos de flora y fauna han devenido en franco deterioro, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que la Ley de Areas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República) en su artículo 80, previendo la importancia universal de la Sierra de las Minas, la declaró como Area de Protección Especial;

CONSIDERANDO:

Que como base fundamental para su declaratoria legal como área protegida se han producido los estudios técnicos necesarios que demuestran la urgente necesidad de proteger legalmente la Sierra de las Minas y en los cuales se establece su óptima forma de manejo y protección,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en el artículo 12 del Decreto 4-89 del Congreso, Ley de Areas Protegidas.

DECLARATORIA

ARTICULO 1. Declaratoria. Se declara Area Protegida la "Sierra de las Minas", la cual esta ubicada en parte de los departamentos de Baja Verapaz, el Progreso, Alta Verapaz, Izabal y Zacapa, con una superficie aproximada de doscientos treinta y seis mil trescientas hectáreas, (236,300 Has.), y que tendrá los siguientes límites externos:

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
0C	1662850	204525	87	15º 1' 30.75"	89º 44' 52.01"
1C	1663725	212200	87	15º 2' 2.26"	89º 40' 35.52"
2C	1667425	220175	87	15º 4' 5.68"	89º 36' 10.28"
2C	1673825	229900	87	15º 7' 37.47"	89º 30' 47.38"
4C	1681050	245750	87	15º 11' 38.17"	89º 21' 59.34"
5C	1682560	249850	87	15º 12' 26.76"	89º 19' 42.54"
6C	1685350	256725	87	15º 14' 1.8"	89º 15' 53.29"
7C	1687525	263475	87	15º 15' 14.3"	89º 12' 7.93"
8C	1689100	267600	87	15º 16' 7.37"	89º 9' 50.26"
9C	1691350	273750	87	15º 17' 22.52"	89º 6' 24.94"
10C	1693600	275300	87	15º 18' 42.7"	89º 5' 30.72"
11C	1695600	271800	87	15º 21' 17.72"	89º 7' 32.66"
12C	1699450	267650	87	15º 21' 44.03"	89º 9' 52.05"
13C	1698700	259825	87	15º 21' 17.05"	89º 14' 14.06"
14C	1697550	255150	87	15º 20' 38.06"	89º 16' 50.34"
15C	1697750	252150	87	15º 20' 43.53"	89º 18' 30.95"
16C	1695475	207250	87	15º 18' 7.55"	89º 42' 33.62"
17C	1692300	204925	87	15º 17' 44.65"	89º 44' 51.2"
18C	1692200	202500	87	15º 17' 24.18"	89º 46' 8.82"
19C	1691300	196750	87	15º 16' 52.48"	89º 49' 24.53"
20C	1690650	1189000	87	15º 16' 34.53"	89º 53' 43.66"
21C	1679375	807425	93	15º 10' 26.03"	90º 3' 21.03"
22C	1677600	808100	93	15º 9' 31.54"	90º 7' 59.16"
23C	1669560	807400	93	15º 5' 2.02"	90º 8' 26.22"
24C	1662550	808600	93	15º 1' 15.82"	90º 8' 9.12"
25C	1662050	173600	87	15º 0' 53.8"	89º 59' 18.76"
26C	1663160	186825	87	15º 1' 31.5"	89º 54' 44.16"
27C	1662175	197175	87	15º 1' 5.79"	89º 43' 57.58"

ARTICULO 2. Regulaciones. El Area Protegida "Sierra de las Minas" se rige por el presente Decreto, la Ley de Areas Protegidas (decreto 4-89) y sus reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que sea aplicable. Podrá ser además objeto de una reglamentación específica.

ARTICULO 3. Categoría de manejo y zonificación. El Area Protegida "Sierra de las Minas" tendrá la categoría de manejo de "Reserva de la Biosfera" y se zonificará en la siguiente forma: Zonas Núcleo, Zonas de Uso Múltiple o Sostenible, Zonas de Recuperación y Zonas de Amortiguamiento.

ARTICULO 4. Zonas núcleo. Los principales objetivos de las Zonas Núcleo son los siguientes: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y preservación de las fuentes de agua, así como la investigación científica y turismo ecológico en las áreas habilitadas para ello, siempre y cuando estas últimas actividades no afecten negativamente los ecosistemas del área. Especial atención deberá darse a la educación conservacionista.

Las Zonas Núcleo tendrán una extensión aproximada de 105,700 Has., con los siguientes coordenadas:

Zona Núcleo "Pico Raxón"

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
0	1667900	205350	87	15º 4' 15.27"	89º 44' 26.51"
1	1669800	214050	87	15º 5' 20.52"	89º 39' 36.19"
2	1669050	217200	87	15º 4' 57.36"	89º 37' 50.48"
3	1676650	217825	87	15º 9' 4.73"	89º 37' 32.6"
4	1677650	229275	87	15º 9' 41.62"	89º 31' 9.69"
5	1685900	246000	87	15º 14' 15.99"	89º 21' 52.73"
6	1687350	248000	87	15º 15' 3.85"	89º 20' 46.26"

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
7	1688725	259050	87	15º 15' 52.36"	89º 14' 36.58"
8	1693500	272350	87	15º 18' 33.01"	89º 7' 12.58"
9	1697750	269150	87	15º 20' 49.22"	89º 9' 1.28"
10	1694950	256000	87	15º 19' 13.79"	89º 16' 26.94"
11	1696875	251950	87	15º 20' 15.00"	89º 18' 37.34"
12	1693900	245150	87	15º 18' 35.86"	89º 22' 24.11"
13	1692500	244000	87	15º 17' 49.92"	89º 23' 2.14"
14	1688250	231750	87	15º 15' 27.23"	89º 29' 50.9"
15	1686300	220550	87	15º 15' 24.59"	89º 36' 6.38"
16	1681575	204300	87	15º 11' 39.45"	89º 45' 7.38"
17	1683000	196725	87	15º 12' 22.63"	89º 49' 21.58"
18	1681300	186875	87	15º 11' 23.10"	89º 54' 50.5"
19	1681375	181700	87	15º 11' 23.04"	89º 57' 48.31"
20	1679550	820000	93	15º 10' 33.27"	90º 1' 26.18"
21	1677500	815750	93	15º 9' 18.49"	90º 3' 43.58"
22	1675550	812900	93	15º 8' 16.34"	90º 5' 19.58"
23	1670850	817150	93	15º 7' 41.71"	90º 2' 58.38"
24	1667500	817100	93	15º 6' 52.84"	90º 3' 2.6"
25	1663900	821750	93	15º 4' 36.31"	90º 0' 26.42"
26	1668400	198450	87	15º 3' 23.88"	89º 48' 16.78"
27	1669725	197750	87	15º 5' 11.49"	89º 43' 41.57"
28	1670750	190100	87	15º 5' 41.59"	89º 52' 57.97"
29	1674950	190300	87	15º 7' 33.71"	89º 52' 52.68"
30	1674900	201800	87	15º 7' 32.15"	89º 46' 27.88"
31	1669200	204100	87	15º 4' 57.03"	89º 45' 8.88"

Zona Núcleo "San Lorenzo"

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
1B	1679000	244350	87	15º 10' 31"	89º 22' 45.12"
2B	1675175	243950	87	15º 8' 26.47"	89º 22' 57.21"
3B	1675150	239925	87	15º 8' 34.22"	89º 25' 11.21"
4B	1677050	239050	87	15º 9' 25.7"	89º 25' 42.11"
5B	1679600	241225	87	15º 10' 39.6"	89º 24' 58.11"

Con el fin de optimizar su manejo, las coordenadas de las zonas núcleo podrán ser modificadas por el Plan Maestro, pudiéndose ampliar o reducir, siendo la máxima reducción permisible un quince por ciento (15%) de la extensión original. En ningún caso estas modificaciones podrán reducir el área cubierta por bosque pluvial o nuboso dentro del zona núcleo.

ARTICULO 5. Zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y de amortiguamiento. Las zonas de uso múltiple o sostenibles, de recuperación y de amortiguamiento tienen como objetivos primordiales el mejoramiento de las Zonas Núcleo, la restauración y uso sostenibles de sus recursos naturales, sin afectar negativamente y permanentemente sus áreas constitutivas. Mientras no se apruebe el Plan Maestro no se podrán desarrollar actividades de uso y extracción de productos naturales, excepto las heneccas y concesiones vigentes que no sean en bosques pluviales o nubosos o de especies amenazadas, las cuales podrán operar hasta su vencimiento.

a) Las Zonas de Uso Sostenible tendrán una extensión aproximada de 34,600 Has., con las siguientes coordenadas:

Zona de Uso Sostenible "El Mármol"

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
0A	1672900	219350	87	15º 7' 3.88"	89º 13' 48.11"
1A	1676400	227650	87	15º 9' 0.31"	89º 32' 30.1"
2A	1678750	232950	87	15º 10' 13.72"	89º 29' 10"
3A	1679500	237650	87	15º 10' 44.34"	89º 26' 59"
4A	1681625	242525	87	15º 11' 55.72"	89º 23' 47.54"
5A	1685050	248300	87	15º 13' 49.5"	89º 20' 1.88"
6A	1686400	255255	87	15º 14' 38.49"	89º 19' 42.91"
7A	1691100	268100	87	15º 17' 12.59"	89º 9' 34.18"
8A	1692450	271525	87	15º 17' 57.6"	89º 7' 59.38"

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
8	1693500	272350	87	158 18' 02.01"	892 7' 12.56"
7	1688725	259050	87	158 15' 52.36"	892 89' 14.58"
6	1687350	243000	87	158 15' 3.85"	892 20' 46.26"
5	1685900	246000	87	158 14' 15.99"	892 21' 52.73"
4	1677650	229275	87	158 9' 41.62"	892 31' 9.69"
3	1676650	217025	87	158 9' 4.73"	892 37' 32.6"
2	1669050	217200	87	158 4' 57.36"	892 37' 50.48"

Zona de uso sostenible Kek'chi

9A	1693300	242300	87	158 18' 15.32"	892 23' 59.39"
10A	1691200	237300	87	158 17' 5.22"	892 26' 46.11"
11A	1690250	229925	87	158 16' 31.59"	892 30' 52.8"
12A	1690950	227550	87	158 16' 53.45"	892 32' 12.62"
13A	1689900	219550	87	158 16' 16.23"	892 36' 40.17"
14A	1684350	207375	87	158 13' 10.93"	892 43' 25.6"
15A	1684275	203575	87	158 13' 6.93"	892 45' 32.8"
16A	1685475	200400	87	158 13' 44.63"	892 47' 19.61"
17A	1684100	192000	87	158 12' 56.39"	892 52' 0.24"
18A	1683125	183150	87	158 12' 20.86"	892 56' 56.06"
19A	1681600	819800	93	158 11' 29.99"	902 1' 25.89"
20A	1679050	813525	93	158 10' 9.85"	902 4' 57.06"
21A	1676550	811155	93	158 8' 49.6"	902 6' 17.65"
22A	1671050	812200	93	158 5' 50.76"	902 5' 44.95"
23A	1667750	812450	93	158 4' 2.98"	902 5' 08.04"
24A	1665150	813800	93	158 2' 37.88"	902 4' 54.03"
25A	1665000	317700	93	158 2' 31.31"	902 2' 43.65"
26A	1667050	181100	87	158 3' 37.43"	892 57' 57.41"
27A	1666000	191550	87	158 3' 7.79"	892 52' 7.38"
28A	1664200	197375	87	158 2' 11.71"	892 48' 51.75"
29A	1665300	199900	87	158 2' 48.52"	892 47' 27.75"
H	1669075	199300	87	158 4' 51"	892 47' 49.43"
G	1670250	197900	87	158 5' 28.62"	892 48' 36.77"
F	1670900	192500	87	158 5' 47.49"	892 51' 37.73"
E	1672550	191450	87	158 6' 40.68"	892 52' 13.58"
D	1673550	192000	87	158 7' 13.42"	892 51' 55.62"
C	1673700	195800	87	158 7' 19.9"	892 49' 48.52"
B	1672600	200600	87	158 6' 46.14"	892 47' 7.43"
A	1671050	202550	87	158 5' 56.55"	892 46' 1.52"
31	1669200	204100	87	158 4' 57.03"	892 45' 8.88"
30	1674000	201800	87	158 7' 32.15"	892 46' 27.86"
29	1674350	190300	87	158 7' 38.71"	892 52' 52.86"
28	1670750	190100	87	158 5' 41.59"	892 52' 57.97"
27	1669725	197750	87	158 5' 11.49"	892 48' 41.57"
26	1669400	198450	87	158 3' 23.68"	892 48' 16.73"
25	1668900	821750	93	158 4' 36.31"	902 0' 26.42"
24	1667500	817100	93	158 3' 52.84"	902 3' 2.6"
23	1670850	817150	93	158 5' 41.71"	902 2' 59.43"
22	1675550	812900	93	158 6' 16.34"	902 5' 19.53"
21	1677500	815750	93	158 9' 18.49"	902 3' 43.29"
20	1679550	820000	93	158 10' 23.27"	902 1' 20.13"
19	1681375	181700	87	158 11' 23.34"	892 57' 43.81"
18	1681300	186875	87	158 11' 23.16"	892 54' 50.5"
17	1683000	196725	87	158 12' 22.63"	892 59' 21.58"

16	1681575	204300	87	158 11' 39.45"	892 45' 7.39"
15	1688300	220550	87	158 15' 24.59"	892 36' 6.03"
14	1688250	231750	87	158 15' 27.23"	892 29' 50.9"
13	1692500	244000	87	158 17' 49.92"	892 23' 2.14"
12	1693900	245150	87	158 18' 35.86"	892 22' 24.12"

b) La Zona de Recuperación "Río Teculutón" tendrá una extensión aproximada de 4,200 Has. con las siguientes coordenadas:

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
A	1671050	202550	87	158 5' 56.55"	892 46' 1.52"
B	1672600	200600	87	158 6' 46.14"	892 47' 7.43"
C	1673700	195800	87	158 7' 19.9"	892 49' 48.52"
D	1673550	192000	87	158 7' 13.42"	892 51' 55.62"
E	1672550	191450	87	158 6' 40.68"	892 52' 13.58"
F	1670900	192500	87	158 5' 47.49"	892 51' 37.73"
G	1670250	197900	87	158 5' 28.62"	892 48' 36.77"

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
H	1669075	199300	87	158 4' 51"	892 47' 49.43"
29A	1665300	199900	87	158 2' 48.52"	892 47' 27.75"
30A	1668000	202100	87	158 4' 17.2"	892 46' 15.29"
31	1669200	204100	87	158 4' 57.03"	892 45' 8.88"

c) La Zona de Amortiguamiento tendrá una extensión aproximada de 91,800 Has. con las siguientes coordenadas:

Estación	Norte	Este	Mer. Central	Latitud	Longitud
0C	1662850	204525	87	158 1' 30.75"	892 44' 52.01"
1C	1663725	212200	87	158 2' 2.26"	892 40' 35.63"
2C	1667425	220175	87	158 4' 5.68"	892 36' 10.29"
3C	1673825	229900	87	158 7' 37.47"	892 30' 47.3"
4B	1677050	239050	87	158 9' 25.7"	892 25' 42.21"
3B	1675150	239925	87	158 8' 24.22"	892 25' 12.21"
2B	1675175	243950	87	158 8' 26.47"	892 22' 57.47"
1B	1679000	244350	87	158 10' 31"	892 22' 45.47"
4C	1681050	245750	87	158 11' 38.17"	892 21' 59.34"
5C	1682500	249850	87	158 12' 26.76"	892 19' 42.56"
6C	1685350	256725	87	158 14' 1.8"	892 15' 53.29"
7C	1687525	263475	87	158 15' 14.8"	892 12' 7.93"
8C	1689100	267600	87	158 16' 7.37"	892 9' 50.26"
9C	1691350	273750	87	158 17' 22.52"	892 6' 24.94"
10C	1693800	275300	87	158 18' 42.7"	892 5' 33.79"
11C	1696600	271800	87	158 21' 17.72"	892 7' 32.66"
12C	1699450	267650	87	158 21' 44.03"	892 9' 52.05"
13C	1698700	259825	87	158 21' 17.05"	892 14' 14.06"
14C	1697550	255150	87	158 20' 38.06"	892 16' 50.34"
15C	1697750	252150	87	158 20' 43.53"	892 18' 30.95"

Siguiendo el limite de la carretera que conduce de Chimebal a Finca La Constancia, Panzós

16C	1693475	207250	87	158 18' 7.55"	892 43' 33.62"
17C	1692800	204925	87	158 17' 44.65"	892 44' 51.2"
18C	1692200	202600	87	158 17' 24.18"	892 46' 8.82"
19C	1691300	196750	87	158 16' 52.48"	892 40' 24.35"
20C	1690850	1189000	87	158 16' 34.53"	892 53' 43.68"

Siguiendo el cauce del Río Matanzas

21C	1679975	807425	93	158 10' 23.03"	902 8' 21.08"
22C	1677800	808100	93	158 9' 31.54"	902 7' 59.18"

23C	1669500	807400	93	159 5' 2.02"	909 8' 26.22"
24C	1662550	808000	93	159 1' 15.82"	909 8' 9.17"
25C	1662050	178600	87	152 0' 53.8"	892 59' 18.76"
26C	1663100	186625	87	152 1' 31.5"	892 54' 44.16"
27C	1662175	197175	87	152 1' 5.79"	892 46' 57.58"

ARTICULO 6. Administración. La administración general de la Reserva de la Biósfera "Sierra de las Minas" estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por un Representante de cada una de las siguientes entidades y sectores:

- a) Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- quien la Preside.
- b) Fundación "Defensores de la Naturaleza", quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva.
- c) Un Representante de cada uno de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, de los departamentos involucrados en el área.
- d) Un Representante de los propietarios y poseedores de tierras contenidas dentro del área.
- e) Un Representante de las comunidades indígenas del área.

ARTICULO 7. Prevención. Para asegurar la conservación y debida protección de la Reserva, la administración de la misma queda facultada para aplicar las medidas previstas y proceder de acuerdo con la legislación vigente, a fin de evitar el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, el ejercicio de actividades que amenacen extinguir cualesquiera de las especies de flora y fauna del área, así como de las personas individuales y jurídicas que desarrollarán actividades en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

ARTICULO 8. Transitorio, reglamento. El reglamento de la presente Ley, deberá emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de su publicación en el Diario Oficial, en el cual se establecerán las funciones y obligaciones de las autoridades de carácter público, así como de las personas individuales y jurídicas que desarrollarán actividades en la Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.

ARTICULO 9. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO
PRESIDENTE

HIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO
SECRETARIO

SARA MARINA GRAMADO SOTO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de octubre de mil novecientos noventa.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO

El Secretario General de la
Presidencia de la República

CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir la condecoración "Medalla de Mérito Intelectual", al Especialista retirado Juan de Dios Flores Martínez.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 908-90

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de septiembre de 1990.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley, las labores intelectualmente meritorias, ya fueren en obras escritas, proyectos u otras actividades sobresalientes, por medio de las cuales se aporta contribución valiosa a la elevación cultural del Ejército de Guatemala, deben ser reconocidas públicamente por el Estado;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha informado que el Especialista (retirado) JUAN DE DIOS FLORES MARTINEZ, durante sus veinte (20) años de servicios prestados a la Fuerza Aérea Guatemalteca, colaboró a través de sus labores intelectuales excepcionalmente meritorias, para que en la Escuela Técnica Militar de Aviación, se impartiera el Ciclo de Educación Básica o de Cultura General y Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez como enseñanza libre, con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ramo, logrando con ello elevar el nivel cultural de los miembros del Ejército de Guatemala, por lo que es procedente conferirle el estímulo del caso por medio de la preseña reglamentaria,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183, incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 250 de la citada Ley Suprema; 14 numeral 3, 64 y 65 del Decreto-Ley 26-86, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 9º, 34, 38, 39 y 78 inciso B) del Acuerdo Gubernativo Nº 43-82, del 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares,

ACUERDA:

ARTICULO 1.—Conferir la condecoración "Medalla de Mérito Intelectual", al Especialista (retirado) JUAN DE DIOS FLORES MARTINEZ, en reconocimiento a sus labores intelectuales excepcionalmente meritorias, prestadas a la Fuerza Aérea Guatemalteca.

ARTICULO 2.—El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3.—El presente Acuerdo empieza a regir el día quince de septiembre de mil novecientos noventa, debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Especialistas.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de la Defensa Nacional,
General de Brigada
ROBERTO ENRIQUE MATA GALVEZ,
Encargado del Despacho,
Ministerio de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Ampliase el Presupuesto actual del Comité Operación Escuela, en la forma que se indica.

Acuerdo Nº 952

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de septiembre de 1990.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que es notoria la falta de Mobiliario Escolar, y que se confrontan problemas de carácter presupuestal para solución en el segundo semestre del presente año. Por lo que se hace necesario disponer de las medidas del caso para superar en parte esta dificultad.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 194, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 25 del Acuerdo Ministerial número 1084, de fecha 20 de diciembre de 1982,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Ampliar el Presupuesto actual del Comité Operación Escuela, del presente año, con fondos extrapresupuestarios provenientes de la cancelación de las Cuentas de Ahorro del Subcomité Operación Escuela, que funcionó en la ciudad de Quetzaltenango en 1970, en la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES. EXACTOS (Q26,643.00).

Artículo 2º.—Dichos fondos se aplicarán al Grupo "3", "MAQUINARIA Y EQUIPO", Renglón 348, Otros Equipos-Educativos y Recreativos, del Presupuesto vigente exclusivamente para Mobiliario Escolar.

Artículo 3º.—El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial. Comuníquese.

CARLOS RENE ESCOBAR MONTENEGRO.

El Viceministro de Educación,
ALFONSO SIERRA SAMAYOA.